



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL (R.C.E)
RADICADO	05001 31 03 002 2016-00976 00
ASUNTO	INADMITE REFORMA A LA DEMANDA

Se **INADMITE** la presente reforma a la demanda que por el trámite VERBAL (rescisión de contrato de compraventa por vicios redhibitorios) ha instaurado **ALDUVER VÁSQUEZ SALAZAR** y **BANCOLOMBIA S.A.** -antes Leasing Bancolombia- (Litisconsorcio necesario por activa), en contra de **RUBÉN IGNACIO ZAPATA VÁSQUEZ** y **LUZ DEL SOCORRO RESTREPO ESCOBAR**.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsane los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

- 1) Si bien el nuevo apoderado de la parte actora afirma que ante el Tribunal Superior de Medellín, en fecha julio 15 de 2020, se presentó revocatoria, paz y salvo y otorgamiento de poder, del anterior abogado y de quien presenta la reforma a la demanda; de una revisión del expediente no se encontró dicho documento; por lo tanto, allegará poder conferido por el señor Alduver Vásquez Salazar del que se desprendan las facultades conferidas, así mismo, y atendiendo que presenta la reforma en vigencia del Decreto 806 de 2020, de conformidad con artículo 5º del mismo precepto, en el poder indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2) Adecuará las pretensiones entre principal y subsidiaria, y en esta la correlación entre lo solicitado en el numeral 2º y 8º.

3) Aclarará las pretensiones 5° y 6°, por cuanto el monto que pretende reclamar en la última de ellas ya fue incluido en lo expuesto en el hecho 13, y pedido en la pretensión de numeral 4° literal c); no siendo dable el doble cobro de un monto aunque se le denomine bajo el concepto de extrapatrimonial; caso contrario excluirá ambos pedimentos (4° y 5°).

3) Incluirá en el escrito de demanda el juramento estimatorio, en los términos del artículo 206 del CGP, atendiendo a que la reforma corresponde, entre otras, a las reclamaciones patrimoniales.

4) Indicará las direcciones electrónicas de las personas de las partes.

De lo anterior aportará copia para el traslado de cada demandado, lo cual se allegará con la totalidad de la demanda y anexos al momento de proceder consu notificación

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 018

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 9 de febrero de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eae28efb611cd075a756599acdeae07178cf0c00e5cd83a13b698352a4b6c291
Documento generado en 08/02/2021 01:35:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>